



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. NEYDA DEL CARMEN SOSA CAUICH, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL C. EDUARDO ERNESTO VAZQUEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, AMBOS SERVIDORES PÚBLICOS DE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSE RAUL PEREZ ORDOÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA "EL ORGANISMO" QUE:**

I.1.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2; 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, dentro de la estructura de la Administración Pública Paraestatal, se encuentra el organismo descentralizado denominado SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", creado por Acuerdo del Ejecutivo publicado el 18 de Noviembre de 2002 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el cual, como organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos.

I.2.- Que la C. NEYDA DEL CARMEN SOSA CAUICH es TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA" y tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación realizada por parte de la Depositaria del Ejecutivo Estatal con fecha 16 de octubre de 2021 y está facultada para suscribir el presente instrumento, según lo previsto en los artículos 2; 3; 46 y 47; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y en lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I y II; de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como el artículo 10, fracción VII; del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA" y los Artículos 7 y 8, fracción III; del Reglamento Interior del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "VIDA NUEVA", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 12 de Septiembre de 2003.



**SAFIN  
DGRH y EO**



**DGI  
SAFIN**





No. SANNAFARM-024-001

I.3.- Que el C. EDUARDO ERNESTO VAZQUEZ GUTIERREZ es TITULAR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", a partir de la designación realizada por nombramiento emitido a su favor, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, y quien fungirá como el responsable del control y seguimiento del presente contrato, según lo previsto en los artículos 5, fracción IV; 15, fracciones I y IX; y 16, fracciones II y XI; del Reglamento Interior, vigente.

I.4.- Que tiene su domicilio en CALLE 24 S/N COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DE LA LOCALIDAD KILA, LERMA; C.P. 24500, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes: SAN021118UT9.

I.5.- Que "EL ORGANISMO" utilizará el Registro Federal de Contribuyentes del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche: GEC-950401659, para los fines de tramitación, emisión de recibos de nómina en forma de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), dispersión, pago y timbrado de la nómina, retención y pago de cuotas de Seguridad Social, lo que no implica una sustitución patronal, ya que "EL TRABAJADOR" seguirá teniendo la relación laboral estrictamente con "EL ORGANISMO" y no con el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia de emisión de recibos de nómina en forma de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Dispersión, Tramitación, Pago y Timbrado de la Nómina celebrado por "EL ORGANISMO" con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche de fecha 1 de Julio de 2022.

I.6.- Que cuenta con la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para la formalización del presente contrato, según oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRHyEO/DRH/2299/2024.

## II.- DECLARA "EL TRABAJADOR":

II.1.- Llamarse JOSE RAUL PEREZ ORDOÑEZ, de nacionalidad mexicana, que cuenta con 49 años de edad, estado civil CASADO, con domicilio en FRACCIONAMIENTO VIVAH, CALLE 02, MZ. 04, LT. 65, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24088, con R.F.C.: PEOR750303CV4 y CURP: PEOR750303HCCRRLO4.

II.2.- Que cumple con los requisitos legales y que cuenta con las habilidades requeridas para desarrollar el trabajo de ANALISTA "B" para el cual es contratado por "EL ORGANISMO".

II.3.- Que celebra libre y voluntariamente el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, por lo que su relación contractual se constituye como TRABAJO EVENTUAL, en los términos que en el mismo se consignan.





III.- DECLARAN "LAS PARTES" :

III.1.- Que "EL ORGANISMO" tiene la necesidad de cumplir con la mayor eficiencia los objetivos planteados por la Administración Pública del Estado, por lo que ha determinado contratar de forma transitoria o eventual los servicios de "EL TRABAJADOR", relación contractual que estará supeditada a la existencia de los recursos contemplados para el pago de servicios personales.

III.2.- Que el presente Contrato se celebra por TIEMPO DETERMINADO, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 35; 36; y 37, fracción I; de la Ley Federal del Trabajo, misma que se aplicará de manera supletoria en lo relativo al modo de contratación ya establecido como por TIEMPO DETERMINADO. Además, por tratarse de una prestación de servicios subordinados a favor de "EL ORGANISMO", las condiciones laborales quedarán determinadas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1; 2; y 8; de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

III.3.- Que en la celebración del presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera causar su nulidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que para cumplir con el objeto del presente contrato, "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar sus actividades como:

1. ANALISTA "B" en el SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", ubicado en CALLE 24 S/N COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DE LA LOCALIDAD KILA, LERMA; C.P. 24500, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

"LAS PARTES" convienen que por razones administrativas y por las necesidades propias de "EL ORGANISMO", el desarrollo de la actividad o de los servicios contratados podrán ser cambiados de ubicación al lugar que "EL ORGANISMO" asigne, obligándose "EL TRABAJADOR" a cumplir con las instrucciones y el horario establecidos para el desempeño de la actividad para la que es contratado, comprometiéndose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato, así como a mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables administrativos y con sus superiores.

En la hipótesis anterior, "EL ORGANISMO" comunicará, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, el cambio de ubicación, sin que dicha modificación implique variar el importe de su pago, comprometiéndose a informarle el horario que deberá cumplir.

"EL TRABAJADOR" acepta cumplir, en los términos pactados, el párrafo que antecede, así como desempeñar las funciones relacionadas con el cargo de ANALISTA "B" con adscripción en el SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", lo que realizará con la mayor eficiencia y esmero.





No. SANNAFARM-024-001

"EL ORGANISMO", de conformidad con el artículo 25, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, en caso de muerte de "EL TRABAJADOR", pagará los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a los beneficiarios reconocidos a través de la DENUNCIA DE MUERTE que al respecto se ejercite sobre los derechos de "EL TRABAJADOR".

**SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**I.- "EL TRABAJADOR", se obliga a cumplir:**

1. Con el horario que establezca el titular del Área Administrativa, conforme a las necesidades del servicio o en su caso, atendiendo al rol o controles de asistencia y permanencia en el trabajo que para tal efecto se determine.
2. Realizarse los exámenes médicos que le indique "EL ORGANISMO", de conformidad con el artículo 134, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, a fin de mantener en óptimo estado sus facultades físicas e intelectuales para el desempeño de las actividades encomendadas.
3. Capacitarse y adiestrarse en los programas que, para tal efecto, establezca "EL ORGANISMO", de conformidad con lo que establecen los artículos 45 y 47, fracción VII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
4. Acatar las Normas Preventivas sobre Riesgos de Trabajo.
5. Presentarse puntualmente en el horario establecido, y firmar o checar su asistencia diariamente mediante los instrumentos que para esos efectos asigne "EL ORGANISMO"; en caso de retraso o falta injustificada, "EL ORGANISMO" realizará los descuentos correspondientes, así como la aplicación de la amonestación disciplinaria que en derecho proceda, de conformidad con el último párrafo del artículo 47 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
6. Prestar sus servicios de manera personal a favor de "EL ORGANISMO", por el tiempo que dure la presente relación contractual.

**II.- "EL ORGANISMO", se obliga a:**

1. Otorgar a "EL TRABAJADOR", por cada cinco días de trabajo, dos días de descanso debidamente pagados, tal como dispone el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche. Quedan establecidos por "LAS PARTES" como días de descanso semanal, los días sábados y domingos, pudiendo ser cambiados, previo aviso por escrito, así como los establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, los que por determinación general sean declarados inhábiles para prestar el servicio por el cual es contratado y los contenidos en el calendario oficial de labores, como dispone el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.





No. SANNAFARM-024-001

2. Conceder permisos de media hora para ingerir alimentos dentro o fuera del centro de trabajo y/o concederle el tiempo necesario para consultas médicas urgentes, sin perjuicio de la prestación normal del servicio.
3. "EL ORGANISMO", de conformidad con el artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, otorgará a "EL TRABAJADOR" un aguinaldo anual consistente en 45 días de salario o su parte proporcional por fracción del año laborado.
4. "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar a favor de "EL TRABAJADOR" todos los beneficios de la Seguridad Social que correspondan durante el plazo para el cual fue contratado, no quedando comprendido dentro del régimen de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 5, fracción II, de la citada Ley.

#### TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL ORGANISMO" pagará a "EL TRABAJADOR" por la prestación de sus servicios la cantidad de \$8,121.00 (Son: OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS 00 /100 M.N.) mensuales, menos las deducciones que por impuestos fiscales le corresponden, por lo que "EL TRABAJADOR" faculta a "EL ORGANISMO" para que realice la retención del Impuesto Sobre la Renta en los términos de la Ley en la materia y demás impuestos a que haya lugar.

El importe referido será cubierto en el lugar de la prestación de servicios; sin embargo, "LAS PARTES" podrán establecer el pago de la nómina de forma electrónica, siempre que medie la autorización escrita para ello, no obstante, se entenderá para todos los efectos y fines suficientes, el depósito relativo a la cuenta de "EL TRABAJADOR" como formal recibo de pago de las prestaciones y derechos que al mismo pudiesen corresponder, consecuentemente, éste queda obligado a suscribir los comprobantes de nómina o recibos correspondientes que acrediten el cumplimiento de pago, los cuales serán determinados por "EL ORGANISMO".

"LAS PARTES" acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a "EL TRABAJADOR" todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que "EL TRABAJADOR" no podrá exigir ninguna otra cantidad bajo cualquier otro concepto.

#### CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en establecer que el presente contrato será por tiempo determinado, cuya vigencia será por el periodo comprendido del 01/01/2024 al 30/06/2024.

"LAS PARTES" convienen en que, una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita, quedando "EL TRABAJADOR" a partir de ese momento liberado de las obligaciones que adquiriera en virtud de este contrato, en cuanto a la prestación de sus servicios laborales, y por su parte "EL ORGANISMO" queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, bajo el argumento de que exista continuidad tácita por la vigencia del mismo.





No. SANNAFARM-024-001

Será causa especial de rescisión de contrato sin responsabilidad para **"EL ORGANISMO"**, cuando **"EL TRABAJADOR"** disminuya de modo importante y reiterado el volumen de operaciones o, en su caso, la productividad de éste se vea notoriamente disminuida, salvo que concurran circunstancias especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

En caso de rescisión del contrato, se calculará la parte proporcional conforme a los días trabajados, debiendo **"EL ORGANISMO"** cubrir a **"EL TRABAJADOR"** hasta el último día laborado a la fecha de la rescisión, por lo que no habrá necesidad de declaración judicial.

#### **QUINTA. CONDICIONES.**

**"EL TRABAJADOR"** se obliga a que, por ningún motivo, se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

**"EL TRABAJADOR"** será responsable de los daños que cause a **"EL ORGANISMO"** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones que dicte **"EL ORGANISMO"**.

#### **SEXTA. SUPERVISIÓN.**

**"EL ORGANISMO"** a través de la persona Titular de la Unidad Administrativa, tendrá derecho a supervisar en todo momento el cumplimiento de este Contrato y comunicará por escrito a **"EL TRABAJADOR"** los comentarios y las observaciones que estime pertinentes.

De la misma forma, **"EL TRABAJADOR"** tendrá el derecho de indicar a **"EL ORGANISMO"** de cualquier desviación o anomalía presentada durante el desarrollo de sus actividades, teniendo como objetivo el establecer de común acuerdo las modificaciones que sean necesarias para la mejora de sus servicios.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.**

**"EL TRABAJADOR"** se obliga a que el presente contrato, así como todas las acciones derivadas a consecuencia del mismo, tendrán el carácter de confidencial, es decir, no deberá divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante y después de la vigencia del presente contrato con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de los bienes e información de **"LAS PARTES"**, por lo que no podrá revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada que pudiere vulnerar los conceptos protegidos.

Adicionalmente, **"EL TRABAJADOR"** no podrá difundir, divulgar, usar o enajenar la información proporcionada por **"EL ORGANISMO"** o el producto o resultado de los trabajos desarrollados con motivo del presente contrato, ya que son propiedad exclusiva de **"EL ORGANISMO"**. **"EL TRABAJADOR"** solo podrá utilizar la información considerada como confidencial, única y exclusivamente para los fines del presente contrato, previa autorización por escrito de **"EL ORGANISMO"**.





**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Sin ninguna responsabilidad para **"EL ORGANISMO"** y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá dar por concluido el presente Contrato anticipadamente por las siguientes causas:

1. No se encuentre satisfecho por la calidad del servicio, comunicando a **"EL TRABAJADOR"** las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados hasta el día que los haya efectuado, conforme a la cláusula CUARTA de este instrumento.
2. Si existe incumplimiento o retraso injustificado en sus trabajos, actividades y conclusión de los proyectos asignados.
3. Si **"EL TRABAJADOR"** viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por **"EL ORGANISMO"**, de conformidad con lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA de este instrumento.
4. Extraiga información de los equipos de cómputo sin la autorización de **"EL ORGANISMO"**, o cuando teniéndola haga mal uso de la misma, lo que constituye una violación a la obligación de CONFIDENCIALIDAD establecida en la cláusula SÉPTIMA de este documento.
5. Cuando **"EL TRABAJADOR"** faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.
6. En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este Contrato.
7. Por MUTUO ACUERDO de **"LAS PARTES"** contratantes.

**NOVENA. DOMICILIO CONVENCIONAL.**

**"LAS PARTES"** señalan como su DOMICILIO CONVENCIONAL el que a continuación se describe, comprometiéndose a comunicar por escrito cualquier cambio de éste que pudiere darse durante el transcurso de la vigencia del presente acuerdo de voluntades, en la inteligencia que, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal el que señalase en este documento, para todos los efectos legales a que haya lugar:

Por **"EL ORGANISMO"**: en el domicilio ubicado en CALLE 24 S/N COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DE LA LOCALIDAD KILA, LERMA; C.P. 24500, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato.

Por **"EL TRABAJADOR"** en su domicilio ubicado en FRACCIONAMIENTO VIVAH, CALLE 02, MZ. 04, LT. 65, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24088.





**DÉCIMA. JURISDICCIÓN.**

Para los efectos de interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, "LAS PARTES" se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, a la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Laborales del Estado de Campeche, renunciando de esta forma a la jurisdicción que por cuestión de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído por "LAS PARTES" el presente contrato, enteradas de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 02 de enero de 2024.

"EL ORGANISMO"

**C. NEYDA DEL CARMEN SOSA CAUCH**  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EL SISTEMA DE  
ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"VIDA NUEVA"

"EL TRABAJADOR"

**C. JOSÉ RAÚL PÉREZ ORDOÑEZ**  
ANALISTA "B"

**C. EDUARDO ERNESTO VAZQUEZ GUTIERREZ**  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EL  
SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"VIDA NUEVA"



**SAFIN  
DGRHyEO**



**DGJ  
SAFIN**

